

# COMPETENCIA Y ROL DE LOS CONCILIADORES, NOTARIOS Y JUECES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

Este estudio jurídico explorará la intersección entre la ley 1564 de 2012, el Código General del Proceso y los procedimientos de insolvencia en Colombia, especialmente centrándose en las funciones y competencias de los conciliadores, notarios y jueces en el ámbito de la negociación de deudas y la convalidación de acuerdos de persona natural no comerciante.



*fove fetude hit nonit  
cuwesice be uwies  
ore priuidce leauinl.*

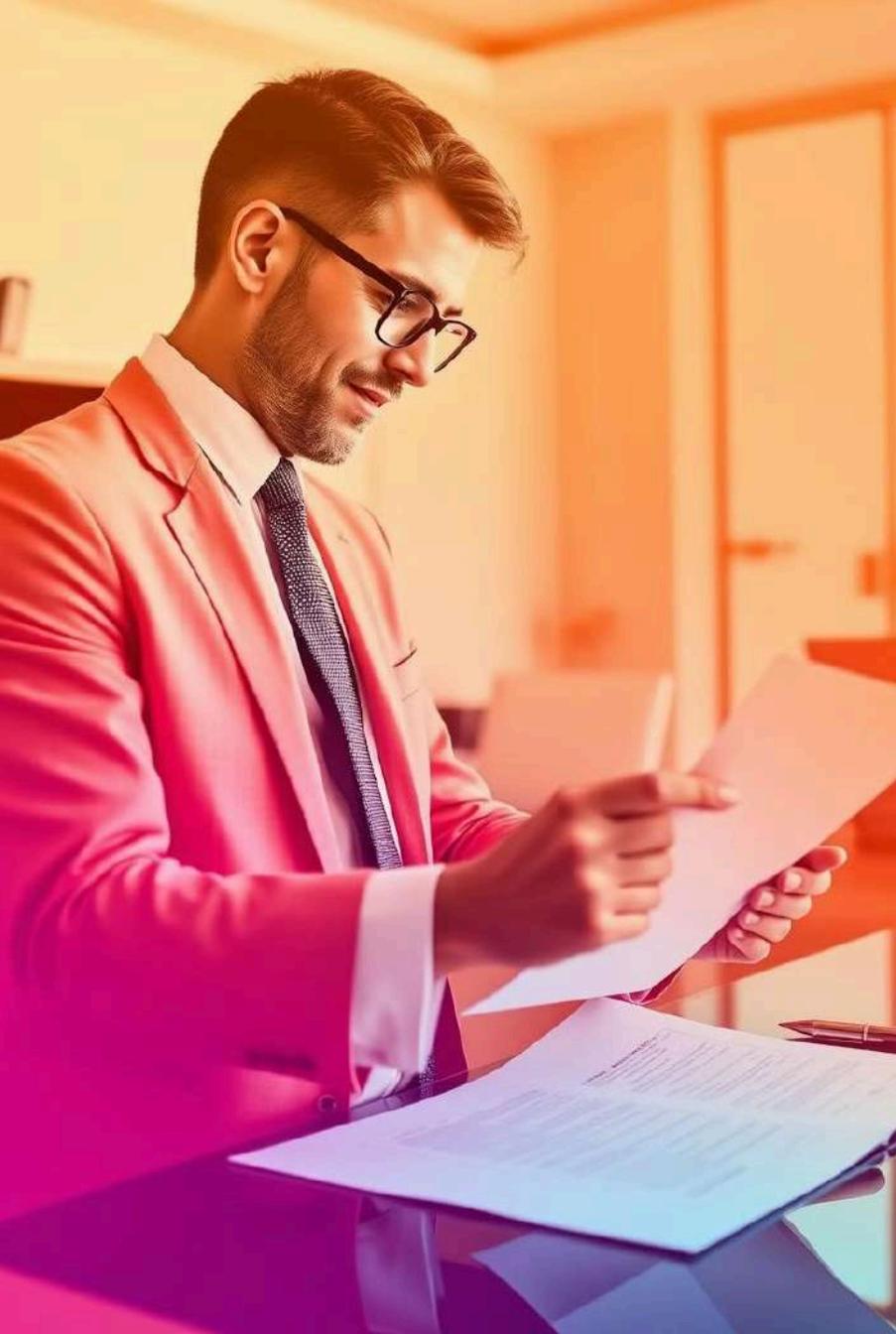
# Competencia de los Centros de Conciliación

## Centros de Conciliación

La ley 1564 de 2012, por el cual se reglamenta el Código General del Proceso, establece que los centros de conciliación del domicilio del deudor, expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, tienen competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

## Conciliadores

Estos procedimientos son llevados a cabo por conciliadores inscritos en las listas de los centros de conciliación. Los conciliadores son profesionales capacitados para mediar en conflictos y facilitar la búsqueda de soluciones consensuadas entre las partes.



# Designación del Abogado Conciliador

El centro de conciliación designa al abogado conciliador para cada caso específico.

# Presentación de la Solicitud

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y, en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.



# Presentación de la Solicitud



# Competencia del Juez Civil Municipal

El **\*\*artículo 534 del Código General del Proceso (CGP)\*\*** establece la competencia del juez civil municipal en los procedimientos de insolvencia. El juez del domicilio del deudor o del lugar donde se realiza la negociación de deudas tiene jurisdicción exclusiva. Este juez también es responsable de los procedimientos de liquidación patrimonial.



# COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y NOTARÍAS

Los procesos de insolvencia se tramitarán en los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor y, que expresamente estén autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procesos, para lo cual realizan a través de los conciliadores inscritos en sus correspondientes listas y en las notarías del lugar de domicilio del deudor. En ningún caso los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de los procesos de insolvencia. Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

# Designación del Abogado Conciliador

El Centro de Conciliación o el Notario tienen 3 días para seleccionar un Operador de Insolvencia. Si el notario no designa otro conciliador, asume el conocimiento del procedimiento.

En caso de impedimento o recusación, el Centro o el Notario dan traslado al conciliador para que se pronuncie en 3 días.

El Centro o el Notario resuelve en 3 días. Si se encuentra procedente, designa otro conciliador.



# Presentación de la Solicitud

Si el notario conoce el trámite directamente, la Superintendencia de Notariado y Registro resolverá las recusaciones lo más pronto posible. Si la recusación está probada, la Superintendencia enviará la solicitud y sus anexos a la Notaría que corresponda según reparto.

El conciliador, según el Artículo 116 de la Carta Política, puede declarar su falta de competencia para conocer el proceso y, en consecuencia, lo remitirá al funcionario competente. Esto puede ser el Juez Civil del Circuito para personas naturales comerciantes, o la Superintendencia de Sociedades para personas naturales controlantes de sociedades mercantiles, si la empresa que controla o de la cual es propietario está en reorganización o liquidación judicial admitida en la Superintendencia de Sociedades.

Si el juez del circuito o el delegado de la Superintendencia de Sociedades se declaran incompetentes, se solicitará la resolución del conflicto al funcionario judicial superior común. Esto significa que se lo enviarán al Tribunal Superior del domicilio donde se está llevando a cabo el proceso.

Las decisiones tomadas en este caso no admiten recurso.

